

Interlocutorio No. 0254

Rad. 2020-00091

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO**, promovida por la señora **DIANA MARÍA ARANGO MURILLO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Salamina, Caldas a través de apoderado judicial en contra del señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No obstante haberse presentado la demanda de manera física y en vigencia del Código General del Proceso, debido a los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura referentes a la suspensión de términos judiciales y la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y la apoderada, en este caso, faltarían la de la parte demandante, la parte demandada y los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

4. La parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.
5. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO**, promovida por la señora **DIANA MARÍA ARANGO MURILLO** mayor de edad y vecina del Municipio de Salamina Caldas, a través de apoderada judicial en contra del señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, identificada con C.C. Nro. 1.053.770.447 y portadora de la T.P. Nro. 229.108 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante señora DIANA MARÍA ARANGO MURILLO, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro.
048 Hoy **02** del mes de **JULIO** del año
2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria